



ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2010- 03

PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010

**POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, en conjunto con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*, le confiere al DRNA el deber ministerial de realizar actividades dirigidas a la prevención de inundaciones, así como para la conservación de ríos y playas.

**POR CUANTO:** De igual modo, la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, asigna al DRNA la responsabilidad de conservar y limpiar los cauces de los ríos, cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, vida, propiedad o ecosistemas sensitivos, y se haya evidenciado que tales acciones son la alternativa de acción más efectiva.

**POR CUANTO:** Sin duda, la adecuada vigilancia, mantenimiento y conservación de los cuerpos de agua de Puerto Rico, representan tareas fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.

**POR CUANTO:** Asimismo, al DRNA se le ha delgado la responsabilidad de dar mantenimiento continuo y preventivo a varios proyectos construidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ("COE", por sus siglas en inglés), proyectos costeados con fondos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, ("FEMA", por sus siglas en inglés) y otros proyectos, tales como las Casas de Bombas para el control de inundaciones.



ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. 2010-03 PARA LA  
ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS  
NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE  
INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE  
COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010

Página 2

**POR CUANTO:** Los proyectos antes mencionados se encuentran en proceso de inspección por el COE y la FEMA. Como parte de dicho proceso, estas instrumentalidades del gobierno federal otorgan certificaciones que garantizan que las instalaciones se encuentran en buen estado y pueden continuar operando. No obstante, si el DRNA no cumple con los requisitos de mantenimiento preventivo, tales certificaciones podrían ser denegadas.

**POR CUANTO:** La falta de mantenimiento adecuado de los proyectos pone en potencial peligro la vida y propiedad de los residentes, máximo estando cerca la temporada de huracanes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El paso de un huracán por nuestra Isla no tan solo representa riesgos por la intensidad de los vientos, sino que, en la mayoría de los casos, las pérdidas están relacionadas a las lluvias y a las inundaciones que éstas provocan.

**POR CUANTO:** El DRNA cuenta con fondos disponibles que tienen fecha de vencimiento al 30 de junio de 2010.

**POR CUANTO:** La Primera Parte, Sección I, Artículo 6, Inciso 6.21 y la Sección II, Artículo 9, Inciso 9.1 (2), del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Reglamento 7783 de 7 de diciembre de 2009, faculta al Secretario para autorizar compras de forma inmediata, cuando éstas sean imprescindibles o exista una situación de emergencia.

**POR CUANTO:** El Artículo 6, Inciso 6.21 del Reglamento 7783, antes mencionado, establece que “[s]e entenderá por emergencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas y que requieran la acción inmediata del Secretario del Departamento y/o por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes y servicios no profesionales deseados pueda perderse afectando adversamente el interés público [...]”

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, de la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, supra*, declaro necesario y autorizo a adquirir aquellos suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones y para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que se aproxima. Conforme a esto, ordeno lo siguiente:

#### I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Identificará y separará los fondos para realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento de ríos, diques, canales y proyectos de control de inundaciones que afecten la vida y la propiedad de la ciudadanía.
- B. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones y para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2010.

#### II. ADMINISTRADORES AUXILIARES DE LAS ÁREAS DE RECURSOS DE AGUA Y MINERALES (ARAM) Y DE OPERACIONES REGIONALES (AOR)

- A. Someterán a la Secretaría Auxiliar de Administración las requisiciones con las especificaciones y documentos técnicos de los trabajos a realizarse, los procedimientos y tipo de compañía necesaria para llevar a cabo las labores de control de inundaciones.
- B. Identificarán y solicitarán al menos tres (3) propuestas, para los trabajos a realizarse, conforme a las especificaciones, necesidades e insumo técnico.

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. 2010-03 PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010**

Página 4

- DE →
- C. Establecerán el procedimiento que permita la evaluación y adecuada selección de las propuestas recibidas. Debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse, dicho procedimiento deberá ser uno ágil, sin preterirse los principios de sana y correcta administración pública.
  - D. Contribuirán activamente en el proceso de contratación de las compañías seleccionadas y se cerciorarán que el mismo cumpla con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.
  - E. Posterior a la contratación, y no más tarde de diez (10) días, el ARAM y el AOR rendirán un informe al Secretario, en el que se detallarán el proceso de selección de propuestas, el monto de los contratos otorgados y el propósito de los mismos.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.



Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario